

Constancia secretarial: 13 de febrero de 2022, paso a despacho del señor juez, la presente actuación, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente. Sírvase proveer.

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ  
El Secretario,



República de Colombia  
Rama judicial del poder público  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**  
[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162**

Popayán, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: **SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACIÓN SOC. CONYUGAL**  
Radicado: **2022-00198-00**  
Demandante: **ROSA YAMINA SOALRTE ORDOÑEZ Y Otros**  
Causante: **ROSA ELBA ORDOÑEZ RAMOS**

Viene a despacho el proceso en referencia a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, previa las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Mediante proveído No. 864 del 25 de Julio del año 2022, nació a la vida jurídica el proceso liquidatorio que nos ocupa, en el que a más de hacerse los ordenamientos iniciales de este tipo de procesos, se ordenó en cumplimiento del inciso segundo art. 492 del C. G. P., notificar personalmente de esta acción al señor JOSE LIBARDO SOLARTE SOLARTE, en su calidad de cónyuge supérstite, para que manifestara, si optaba por gananciales o porción conyugal.

Conocido por el señor SOLARTE SOLARTE el llamado del juzgado, mediante escrito que hizo llegar al despacho desde su correo electrónico personal, sobre el cual ha estampado su firma y huella digital, hace saber que tiene conocimiento pleno del proceso de sucesión de su extinta esposa ROSA ELBA ORDOÑEZ RAMOS (q.e.p.d), y que promovieran sus hijos ROSA YAMINA, CESAR FABIAN y JAIRO LIBARDO SOLARTE ORDOÑEZ y, por tanto, en uso de sus facultades legales, de manera consiente y voluntaria, renuncia a los gananciales que le puedan corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal, dimisión que hace en favor de sus nombrados hijos.

Ahora bien, desde el punto de vista legal, la renuncia a gananciales está contenida en el art. 1775 del C. Civil, modificado por el art.61 del Decreto 2820 de 1974, cuyo texto dice:

**“Cualquiera de los cónyuges siempre que sea capaz, podrá renunciar a los gananciales que resulten a la disolución de la sociedad conyugal, sin perjuicio de terceros”.** (Destacado por el Juzgado)

Como quiera que la renuncia a gananciales es un acto jurídico unilateral y voluntario, el cual, por demás, debe reunir los requisitos establecidos por el art. 1502 ibídem, esto es, la capacidad, el consentimiento, el objeto y la causa lícita, estos se encuentran inmersos en la manifestación que el cónyuge superviviente ha realizado con el ánimo de favorecer y acrecentar los derechos de su prole en la distribución del haber sucesoral; este juzgado no avizora irregularidad alguna que pueda afectar el memorialista o a terceros, si tenemos en cuenta que, el despacho hizo el llamado a quienes se creyeran con derecho a intervenir en esta causa liquidatoria, así como a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los ex cónyuges SOLARTE ORDOÑEZ, a través de la Pagina Web del registro nacional de emplazados dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para el efecto, sin que dentro del término legal ya vencido, se presentará solicitud o reproche alguno en tal sentido.

De otra parte y teniendo en cuenta que se encuentra reunidos los requisitos para ello, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el artículo 501 del C. G. P. que señala:

*“(...) Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, **se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos**, en la cual se aplicarán las siguientes reglas: (...)”.* (Destacado por el Juzgado).

Diligencia que se realizará de **MANERA VIRTUAL**, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, que establece:

**“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.” (...)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

## RESUELVE:

**PRIMERO: ACEPTAR la RENUNCIA A GANANCIALES** que ha presentado el señor JOJSE LIBARDO SOLARTE SOLARTE en su calidad de cónyuge supérstite dentro de la presente causa liquidatoria, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: FIJAR** para la realización de la audiencia DE INVENTARIOS Y AVALUOS de que trata el art. 501 del C.G. P., el próximo **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), a partir de las nueve de la mañana (9 a.m.)**, en la que la parte demandante presentará los inventarios y avalúos de los bienes relictos con las formalidades de ley.

**TERCERO: ADVERTIR** a los interesados en la presente causa liquidatoria, para que tengan presente el contenido del art. 501 del C. G. P., y confeccionen por escrito los inventarios y avalúos, presentando las pruebas que acrediten la existencia de activos y pasivos que relacionen, además para que se ciñan a las exigencias del **artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y en el evento de inventariar bienes inmuebles, el área de los mismos debe acreditarse con certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y los linderos con copias de las correspondientes Escrituras Públicas** en el evento de que no obraren en el expediente.

**Dicho escrito deberá hacerse llegar al juzgado con anterioridad a la fecha de la diligencia de inventarios y avalúos y en caso de no hacerse conjuntamente, hacerlo conocer igualmente a la contra parte.**

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma,

así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

1. Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
4. Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho [j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**QUINTO: ADVERTIR** a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigo, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

**SEXTO: PONER** de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho

[j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co) con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

**SEPTIMO: EXHORTAR** a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

**OCTAVO:** Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7º de la Ley 2213 de 2022.

**NOVENO:** Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Garcia**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032d1ffa1ac246a74aece8d82a9e031b7695820727f68d51e4a6810222431fc3**

Documento generado en 14/02/2023 12:44:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**